

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00361 00**

En atención a la documental que antecede, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en autos, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura del incidente de desacato, se DISPONE:

**1.- REQUERIR**, a la ALTA CONSEJERÍA DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO para que rindan informe sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida dentro del asunto de la referencia; y en particular, aporten la documental que demuestre: (i) que dieron el traslado a la autoridad respectiva; (ii) que lo pusieron en conocimiento de la peticionaria; (iii) en caso de que se haya notificado la respuesta a la peticionaria a través de correo electrónico, demostrar que ésta tuvo acceso al mensaje de datos (apertura de correo o acuse de recibido).

Se le otorga el término de tres (3) días para que rinda este informe y acredite el cumplimiento de la orden tutelar.

**2.- se ORDENA REQUERIR** al señor **VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA** en su calidad de **Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación** y a **CAROLINA DURAN**, como **Secretaria de Despacho – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico** para que **INFORMEN**, respectivamente, **QUIÉN ES LA PERSONA ENCARGADA DE DAR CUMPLIMIENTO DIRECTO A LA ORDEN DE TUTELA** y así

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 121 del 9 de septiembre de 2021

mismo, la exhorte al cumplimiento del fallo de tutela dentro del proceso de la referencia, a fin de que dé cumplimiento irrestricto de la orden dada en la sentencia emitida en las presentes diligencias y abra el respectivo proceso disciplinario en su contra, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. **So pena de que se dé apertura al incidente de desacato en su contra, y en contra del obligado directo.**

**3.-** *Por secretaría comuníquese esta providencia a las partes y a los requeridos, por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del escrito de desacato y del fallo de tutela correspondiente.*

4.- Con todo, REQUIÉRASE a la accionante para que informe si ha recibido contestación a sus peticiones, en los términos ordenados por el Juzgado en la sentencia de tutela. Se le otorga el término de tres (3) días.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Civil 005  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c037285cd67e2abf392208cecf9326e5cb4c54a8541e89cb2214e1397e58b8f**

Documento generado en 08/09/2021 09:33:55 a. m.